

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 10

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-03-1999

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 20 DE LA LEY No. 53 DE 21 DE JULIO DE 1998 QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No. 225 DE 16 DE JULIO DE 1969. (CREA EL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 23751

Publicada el: 11-03-1999

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Inversiones, Importaciones - Exportaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.228

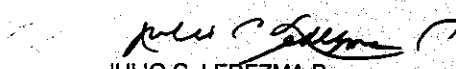
Rollo: 176

Posición: 1923

Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso legal alguno por la vía gubernativa.



Secretario Ad-Hoc.



JULIO C. LEDEZMA P.
Director General de Ingresos, a.i.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 10
(De 4 de marzo de 1999)**

"Por el cual se Reglamenta el Artículo 20 de la Ley No.53 de 21 de julio de 1998 que modifica el Decreto de Gabinete N° 225 de 16 de julio de 1969".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 53 del 21 de Julio de 1998, por medio de la cual se reforma el Decreto de Gabinete N° 225 de 16 de julio 1969, crea el Viceministerio de Comercio Exterior como parte integral del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que el Artículo 20 de la Ley No.53 del 21 de Julio de 1998 establece que el periodo y procedimiento de selección de los miembros del Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones a que se refieren los numerales 7,8, 9, 10 y 12 de este Artículo serán reglamentados por el Organismo Ejecutivo mediante Decreto.

Que para el mejor desenvolvimiento de las funciones del Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones se hace necesario reglamentar el lugar y frecuencia de sus reuniones de trabajo.

Que la participación y armónica colaboración del sector privado dentro de las labores asignadas por la Ley No.53 del 21 de julio de 1998 al Ministerio de Comercio e Industrias, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, son indispensables a fin de lograr mejores resultados de las negociaciones comerciales, del proceso de exportación y mejores niveles de inversión local y extranjera que se traduzcan en una ventana de progreso económico para nuestro país, con la consiguiente generación de ingresos, productividad y empleos.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Los miembros del Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones a que se refieren los numerales 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 20 de la Ley N° 53 servirán por un periodo de cuatro (4) años, siendo de libre nombramiento y remoción por parte del Organó Ejecutivo que los escogerá de una terna presentada al mismo, por conducto del Ministro de Comercio e Industrias, en representación de cada uno de los gremios indicados en los numerales antes mencionados.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo de Inversiones y Exportaciones se reunirá, como mínimo, cada dos (2) meses en la sede del Ministerio de Comercio e Industrias o dónde el Ministro de Comercio e Industrias indique. Se podrán convocar reuniones extraordinarias para tratar temas especiales a solicitud del Ministro de Comercio e Industrias, del Viceministro de Comercio Exterior o de, al menos, tres (3) miembros del Consejo.

ARTICULO 3.- Con el objeto de facilitar el buen desempeño de las funciones de este Consejo, el Ministro de Comercio e Industrias, a través del Viceministro de Comercio Exterior, podrá nombrar una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita al despacho del Viceministro de Comercio Exterior.

ARTICULO 4.- Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N° 52
(De 26 de febrero de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No.8-140-792, en su condición de Ministro de la Presidencia en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ERUBEY OMAR CALVO** de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No.8-465-408, con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa **EDITORIA DOMINICAL, S.A.**,